DECLARACIÓN DGCCARN Nº 188 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING AMB FREDY ARNALDO AQUINO CON REG. CTCA Nº I-878, CUYO PROPONENTE ES LA LOTEADORA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA MATRICULA K11/10.149, PADRON N° 5013, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 14 DE MAYO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2611/2019 de fecha 21/06/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Fredy Arnaldo Aquino con Reg. CTCA Nº I-878,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION",** cuyo proponente es **LA LOTEADORA S.A,** y sus representantes legales Anna Marisel Rodas Arguello, John Mario Rodas Arguello, Sandra Patricia Rodas Arguello, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° K11/10.149, Padrón N° 5013,** ubicada en el lugar denominado 14 De Mayo, distrito de Santa Rita, departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 2611/2020 de fecha 27/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 089/20, de fecha 27 de Enero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un Loteamiento para urbanización.----------

Que, conforme al título de propiedad cuenta con 114 has., 3307m2, de los cuales conforme al plano del proyecto utilizará 33,32 has, los usos corresponden a área para lotes 21,41 has (64,26%); calles 9,48 has (28,45%), plaza pública 1,70 has (5,10%), edificio público 0,73 ha (2,19%).----------

Que, la presente Declaración corresponde al área de 33,32 has a lotear, no habilita la modificación y/o alteración de la propiedad restante.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática, según Providencia N° 1997/2020, donde con respecto a la reserva de bosque Legal del 25%, Según imagen Landsat 5 TM 224/078 - 31/12/1986, se observa que la propiedad no poseía cobertura boscosa en el año 1986, sin embargo, según imágenes de alta resolución Maxar Technologies 09/09/2017 y Digital Globe 10/09/2017, se observa que, a esas fechas, la propiedad poseía aproximadamente 2,14 ha de bosques naturales, por lo que la reserva forestal legal correspondiente es de aproximadamente 0,5 ha (Ley 422/73 Art. 42; Decreto 175/18 Art.3). Según Mapa de uso actual remitido por los responsables, la propiedad es actualmente de uso agrícola. Por otro lado, según el plano presentado, se propone dejar un área de 1,7 ha, destinado a "Plaza pública", la ubicación de dicha áreas corresponde a lo que se ha observado como cobertura boscosa según las imágenes mencionadas arriba y Sentinel 2 t21 JXM 27-08-2019. El proyecto No afecta a áreas silvestres protegidas y no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 188 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING AMB FREDY ARNALDO AQUINO CON REG. CTCA Nº I-878, CUYO PROPONENTE ES LA LOTEADORA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA MATRICULA K11/10.149, PADRON Nº 5013, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 14 DE MAYO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6256/18 que prohíbe transformaciones y conversión de bosques en la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad con el primer Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 211459 (doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y nueve) y Hojas de Seguridad Nº 211460 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta).-**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales